

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA CREACIÓN DE LA ORDENANZA QUE
ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN PUTUMAYO**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los ecuatorianos y ecuatorianas somos sujetos de derechos, desde la óptica de nuestras libertades individuales y colectivas; derechos que en el transcurso del tiempo fueron relegadas del contexto jurídico legal, dejando como resultado una sociedad desigual y con un índice de injusticia extremo.

El reconocimiento de derechos de los grupos vulnerables debió ser, y es una necesidad imperativa de toda sociedad, por lo que cualquier manifestación pública o privada que tienda a disminuir los estados de injusticia que se generan por la pobreza, la ignorancia o la morbosa tendencia a crear abismos de desigualdad, son de aplicación urgente en nuestra sociedad, particularmente en nuestro cantón Putumayo, donde los grupos vulnerables se encuentran dispersos, y separados por la distancia de las instituciones públicas garantistas de estos derechos, verbigracia: la DINAPEN, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, fiscalía, juzgados de la familia, etc., que permitan efectivizar los derechos consagrados en la Carta Magna.

La alcaldía del cantón Putumayo, a través del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, ha ejecutado políticas de atención es este importante grupo de la sociedad; sin que sea suficiente si se pretende cubrir el espacio de vulnerabilidad existente en el cantón y el cumplimiento de la declaración constitucional y legal que nos impone un accionar para mejorar el buen vivir de la población.

La Ley Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que son fines de los GADs entre otros: "La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes." Con tales razones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, se ve en la obligación de generar un proceso que regule la institucionalidad para la protección de los derechos de los sectores vulnerables; máxime que está obligado por la ley, que dispone que no se aprobará el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados si en el mismo, no se asigna al menos del 10% del de sus ingresos no tributarios.

Cabe mencionar que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, el 8 de julio de 2014, aprobó la "Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Putumayo", que no ha podido aplicarse por los inconvenientes generados del oficio N 58-GADMP, el 10 de julio de 2014, emitido por el ex Secretario General del Concejo, en el

sentido que: “El Texto aprobado, contiene errores de forma así como de fondo, los cuales deben ser subsanados previo a la publicación en la gaceta oficial de la institución municipal”.

Una vez analizado el texto y en respaldo del informe jurídico de la Institución, el Concejo del Cantón Putumayo resolvió: SUSPENDER...

Con estas razones, se pone a consideración del Concejo Cantonal de Putumayo la presente ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PUTUMAYO, la misma que ha sido revisada y corregida, para que en el ámbito de sus atribuciones la analice y apruebe con el fin de cumplir con el mandato que nos impone la Constitución y la Ley.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PUTUMAYO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza sin discriminación, el efectivo goce de los derechos de niños, niñas, adolescentes y demás grupos en estado de vulnerabilidad en los términos establecidos en la misma Carta Magna, los instrumentos internacionales y demás normativa legal, y establecen los mecanismos para el reconocimiento efectivo de tales derechos para su pleno desenvolvimiento moral y material;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República, garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de manera prioritaria;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República, reconoce los derechos de las personas con discapacidad y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República, garantiza que: “el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República crea el Sistema Nacional de Inclusión y equidad social como: “el conjunto articulado y coordinado de sistemas,

2

instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el servicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen del desarrollo...”;

Que, 341 de la Constitución de la República, declara que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema, las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;...”;

Que, el artículo 54 del COOTAD, determina que entre otras, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”;

Que, el artículo 3 del COOTAD, unidad a), inciso 5), manifiesta que: “la igualdad de trato, implica que todas la personas son iguales, y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.”

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia establece la responsabilidad del gobierno municipal, en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y adolescencia;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Ecuador en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establece que los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, de las actividades que desempeña, de las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, de sus tutores, o de sus familiares;

Que, el artículo 3 de la Ley del Anciano, dispone que: “El Estado protegerá de modo especial a los ancianos abandonados o desprotegidos”;

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación;

Que, los artículos 249 y 328 del COOTAD, dispone que los Gobiernos Autónomos descentralizados asignarán suficientes recursos para el financiamiento de programas y proyectos, iniciados en ejercicios anteriores; y que no se aprobará el presupuesto si en el mismo no se asigna por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios;

Que, el COOTAD en su artículo 302, se refiere a la forma de participación ciudadana de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos descentralizados; y el artículo 303, con relación a los grupos de atención prioritaria, que: tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 598 del COOTAD, dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, el artículo 57 letra b) del COOTAD, dispone que al Concejo Municipal le corresponde: “Instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria”; y el artículo 60, letra m) establece entre sus facultades: corresponde al Alcalde o Alcaldesa, “presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Igualdad y Equidad en su respectiva jurisdicción.”

Que, La Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD dispone: “En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son entidades parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los gobiernos autónomos descentralizados y las instancias de participación definidas en la Constitución y la ley;

Que, la Ordenanza que norma el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del cantón Putumayo, incorpora en los consejos barriales y parroquiales urbanos a representantes de atención prioritaria;

Que, el Concejo Municipal ha nombrado a las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo expidió la ordenanza que regula la constitución y funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón Putumayo;

Que, el 23 de enero de 2013, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el documento denominado "lineamientos para construir y operar defensorías comunitarias", para dar el respaldo político y hacer reconocimiento del trabajo y experiencia de las Defensorías Comunitarias. Las Defensorías se conforman en las comunidades y barrios; y han logrado el apoyo de varias entidades para la defensa de derechos en su territorio;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 61 dispone que: "en la Sección Segunda anterior al artículo 598, modifíquese el título: "Consejos de Igualdad" por: "Consejo Cantonal para la Protección de Derechos".

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 7 y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Putumayo, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL
CANTÓN PUTUMAYO**

**CAPITULO I
DEFINICIÓN, ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES**

Art. 1.- Definición.- El sistema de protección integral de los derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados, cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Putumayo.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Putumayo, y para todos los ciudadanos y ciudadanas; así como, para los organismos públicos y privados que trabajen con los grupos de atención prioritaria, de tal

manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de sus titulares.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Putumayo y las relaciones entre todas sus instancias, tendiente a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en Acuerdos y Convenios Internacionales, reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 4.- Principios rectores.- Son principios rectores para el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- Igualdad y no discriminación;
- Universalidad;
- Eficiencia y eficacia;
- Participación democrática;
- Interés superior de los sujetos de derechos;
- Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Parroquiales, Familias y Sociedad Civil; y,
- Progresividad.

Art. 5.- Fines.- La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades y la vulneración de derechos en el cantón Putumayo;
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de los habitantes del cantón Putumayo;
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral Derechos, con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y, con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- d) Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y de las Redes Cantonales de Protección de Derechos; a fin de garantizar su pleno ejercicio en favor de las personas y grupos de atención prioritaria;

- e) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de Atención Prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el cantón; y,
- f) Fortalecer la participación ciudadana en el cantón, a través de la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y los Consejos Consultivos.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PUTUMAYO

Art. 6.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Putumayo está compuesto por tres niveles:

- a).- Organismo de formulación, seguimiento, evaluación transversalización y observancia de políticas públicas municipales de protección de derechos;
- b).- Organismos de ejecución de políticas, planes, proyectos y acciones para los grupos de atención prioritaria; y,
- c).- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos para los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO III

DEL ORGANISMO DE FORMULACION, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN TRANSVERSALIZACIÓN Y OBSERVANCIA DE POLITICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 7.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Putumayo es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público.

Está presidido por su Presidente, que es el Alcalde o la Alcaldesa del cantón Putumayo o su delegado permanente. Contará con un o una Vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

Art. 8.- Funciones.- Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia y evaluación de las políticas públicas municipales, relacionadas con las

temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos deberá:

1. Participar en el proceso de formulación y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Putumayo y la Agenda Cantonal para la Igualdad, en coordinación con las instancias de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, para transversalizar los enfoques de igualdad y no discriminación;
2. Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines;
3. Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento a las denuncias de vulneración de derechos o incumplimiento de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
4. Crear e institucionalizar un sistema cantonal de gestión de información de igualdad y no discriminación;
5. Construir de forma participativa con los consejos consultivos y ciudadanía, la agenda cantonal para la Igualdad en el ámbito de su competencia, a fin de que se integren a sistema de planificación;
6. Conocer y aprobar la Agenda Cantonal para la Igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaría Técnica;
7. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en los niveles del gobierno municipal y gobiernos parroquiales;
8. Colaborar en la elaboración de los informes de país sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
9. Establecer y hacer el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa;
10. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento; y,
11. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 9.- Integración del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Putumayo se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado permanente que será una de las Concejales o Concejales, quien lo preside;
- b) La Directora o Director del Distrito (21D03) de Educación o su delegado permanente;
- c) La Directora o Director del Distrito (21D03) del MIES o su delegado permanente;
- d) El Directora o Director del Distrito (21D03) del Ministerio de Salud o su delegado permanente; y,
- e) Un representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Putumayo o su delegado permanente.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante por el enfoque de género, elegido de entre las organizaciones de mujeres y GLBTI del cantón, o su respectivo suplente;
- b) Un representante por el enfoque de interculturalidad, elegido entre las organizaciones de indígenas y de afroecuatorianos del cantón o su respectivo suplente;
- c) Un representante por el enfoque generacional, elegido entre las organizaciones de adolescentes, jóvenes y adultos mayores del cantón o su respectivo suplente;
- d) Un representante por el enfoque de discapacidades, elegido entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón o su respectivo suplente; y,
- e) Un representante por el enfoque de movilidad, elegido entre las organizaciones de personas en condición de movilidad humana del cantón o su respectivo suplente;

De conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Participación, la integración del Consejo garantizará la paridad de género y el enfoque intercultural entre todos sus miembros.

Art. 10.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de los mecanismos definidos para la elección de miembros de los cuerpos colegiados, en el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 11.- De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerza sus funciones en las instituciones a las que representan y no fueren legalmente reemplazados. Cada uno de los representantes del Estado, señalados en el Art. 9 de la presente ordenanza, oficiará a la Secretaria o Secretario Técnico el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual, por una sola ocasión; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazos.

Art. 12.- De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde o su delegado /a, la Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 13.- De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 14.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 15.- De la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado.

Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución de la Agenda Cantonal para la Igualdad aprobado por el Gobierno Municipal;
- c) Preparar los informes que requiera el Consejo Cantonal sobre el cumplimiento de la Agenda Cantonal para la Igualdad;
- d) Sistematizar los informes del sistema de gestión de información de igualdad y no discriminación;

- e) Receptar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- f) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- g) Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para Protección de Derechos cada año, para someterla a su conocimiento y aprobación;
- h) Administrar el presupuesto interno del Consejo; e,
- i) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

La Secretaría Técnica contará con una estructura técnica mínima para el cumplimiento de sus funciones.

Esta estructura estará compuesta por:

- Secretaria/o Técnico; y,
- Técnico/a de formulación, seguimiento y evaluación de política pública, observancia y transversalización.

Art. 16.- De la Secretaria o Secretario Técnico.- La Secretaría Técnica estará bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaria o Secretario Técnico, que será un cargo de libre nombramiento y remoción, con nivel directivo, nombrado por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Son funciones, atribuciones y deberes de la Secretaria o Secretario Técnico:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b) Organizar el funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaría Técnica;
- c) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica a su cargo;
- d) Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- e) Administrar el presupuesto interno de la Secretaría Técnica; y,
- f) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 17.- Articulación de la Secretaría Técnica con la Comisión de Igualdad y Género.- La Secretaria Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos coordinará permanentemente sus acciones con la Comisión de Igualdad y Género, de tal forma que cumpla con las funciones de instancia técnica de la comisión.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DE POLITICAS, PLANES, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA

Art. 18.- Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.- Todas las entidades públicas y privadas que trabajen con los grupos de atención prioritaria en el cantón, son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Putumayo.

Art. 19.- Redes cantonales de protección de derechos.- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad y calidez en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas y privadas se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán protocolos y rutas de atención interinstitucional.

La Secretaria Técnica será la responsable de la organización y fortalecimiento de las redes cantonales de protección.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Art. 20.- Administración de Justicia.- Los organismos de administración de justicia en el cantón son parte integrante del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Putumayo.

Art. 21.- Otros Organismos de Protección.- Forman partes de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional y Fiscalía con las funciones señaladas en la Constitución y en la ley.

RESTITUCIÓN DE DERECHOS POR VÍA ADMINISTRATIVA

Art. 22.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Putumayo y estará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Es parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Protección de Derechos del cantón Putumayo.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 23.- De los Concejos Consultivos.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, funcionarán concejos consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria.

Art. 24.- Integración de los Concejos Consultivos.- Los Concejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Putumayo.

Art. 25.- Participación de los Concejos Consultivos.- Los Concejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 26.- Definición y ámbitos.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de ciudadanos y ciudadanas; les corresponde denunciar ante las autoridades competentes casos de violación de los derechos de ciudadanos: niñez y adolescencia, adultos, grupos de interés, GLBT, discapacitados, personas en movilidad, de pueblos, nacionalidades, afrodescendientes, montubios, etc., que ocurren en su comunidad.

Además les corresponde hacer acciones de exigibilidad y control social cuando los garantes de derechos (que pueden ser las familias, las instituciones públicas, las autoridades) no cumplen con su función.

Se convierte en un centro de referencia en el barrio o comunidad que orienta sobre el trato a ciudadanos/as, vigila el cumplimiento del buen trato y la vigencia de derechos en su comunidad, recepta denuncias sobre casos de violación de sus derechos y los atiende de acuerdo a sus competencias; realiza un acompañamiento a estos casos a fin de que no se repitan; y remite a otras instituciones los casos de vulneración de derechos. Se trata de un servicio ciudadano para defender y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos. Trabaja brindando seguimiento a las autoridades y observando que éstas cumplan con su deber.

Art. 27.- De su reconocimiento.- Las defensorías comunitarias deben estar activamente integradas y deben ser reconocidas por su comunidad u organización, y sus integrantes deberían participar de maneras protagónica en los procesos de organización y desarrollo comunitario, fomentando la activa participación de ciudadanos/as, representantes de organizaciones, colectivos sociales, pueblos y nacionalidades en estos procesos y rendir cuentas, cuando la comunidad lo requiera.

Art. 28.- De su financiamiento.- La Defensorías son instancias de organización autogestionaria de la comunidad, que se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos, en los ámbitos de su vida cotidiana y comunitaria.

La organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias se hará en el marco de lo que establece la Ordenanza que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Putumayo.

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 29.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización, sean estos clubes, asociaciones, ligas, federaciones, y las demás que tengan como fin la organización social, amparadas en la Ley de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 30.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo financiará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el cantón, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 31.- Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal, de conformidad con los recursos previstos en el artículo 249 del COOTAD, y demás fuentes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ubique para el efecto

CAPÍTULO VIII

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 32.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el Sistema, rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a las personas y grupos de

atención prioritaria del cantón, en el marco de los lineamientos que para el efecto dicta el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La rendición de cuentas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se la hará de manera independiente a la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo.

Art. 33.- Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Créase la partida presupuestaria para el funcionamiento permanente del Consejo Cantonal para la Protección Derechos, en el marco del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal del cantón Putumayo.

SEGUNDA: Los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se contemplará en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Putumayo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por esta única vez, mientras se implementa el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Putumayo, expedirá en un plazo no mayor de 60 días un Reglamento de Elecciones.

SEGUNDA: Una vez aprobada la presente ordenanza, el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, designará a la Secretaria o Secretario Técnico y a todo el equipo de la Secretaría Técnica.

TERCERA: Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del cantón Putumayo, previo inventario, pasan a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Putumayo.

CUARTA: Los trabajadores y servidores públicos que a la fecha de la aprobación de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Putumayo, podrán pasar a formar parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derecho de Putumayo, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción que cesarán en sus funciones cuando el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos designe a los nuevos funcionarios.

QUINTA: Una vez elegidos los miembros representantes de la sociedad civil señalados en la presente ordenanza al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Putumayo, el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal para la Protección Derechos de Putumayo, en el plazo de 15 días convocará a sesión para que se elija al vicepresidente/a, de entre los representantes de la sociedad civil.

SEXTA: En un periodo máximo de treinta días después de designada la Secretaria o Secretario Técnico, presentará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos el presupuesto para su funcionamiento y el borrador de Reglamento Interno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

SÉPTIMA: En un periodo máximo de sesenta días después de designación de la Secretaria o Secretario Técnico, este presentará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos los reglamentos para el funcionamiento y articulación con los Consejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias.

OCTAVA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, garantizará los espacios necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la "Ordenanza que Regula la Constitución y Funcionamiento del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Putumayo" y la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Constitución y Funcionamiento del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Putumayo".

Deróguese además, todas las normas municipales que se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo a los nueve días del mes de marzo de 2015.


Sra. Geny Piedad Ron Bustos
ALCALDESA GADMP




Dra. Matilde Egas Santeli
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo,

16

en su primer debate en sesión Ordinaria del 04 de marzo de 2015 y segundo debate, en sesión Ordinaria realizada el 09 de marzo de 2015, en su orden respectivamente.


Dra. Matilde Egas Santeli
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo del Cantón Putumayo, a los 10 días del mes de marzo del año 2015 siendo las 09H30.- Vistos: La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. **CUMPLASE.-**


Dra. Matilde Egas Santeli
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Señora Genny Piedad Ron Bustos Alcaldesa, a las 13H30 del 17 de marzo de 2015.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y Ejecútese.


Señora Genny Piedad Ron Bustos
ALCALDESA GADMP



SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 17 de marzo del año 2015. Certifico.


Dra. Matilde Egas Santeli
SECRETARIA DEL CONCEJO

